

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiocho de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo acuerdo de trámite dictado dentro del expediente **IEE/RA-49/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, así como copia simple de escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Francisco Ventura Castillo. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



Hermosillo, Sonora, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veintisiete de abril del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, suscrito por el C. Francisco Ventura Castillo.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al C. Francisco Ventura Castillo, impugnando lo siguiente:

"1. Acuerdo CG ___/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SÍNDICOS(AS) Y REGIDORES(AS) EN LAS PLANILLAS DE 49 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021..."

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/RA-49/2021.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del medio de impugnación se desprende que tiene el carácter de tercero interesado el Partido del Trabajo, mismo que deberá ser notificado en el correo electrónico o en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta y anexos, para que, en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados, manifieste lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos, así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este Instituto.

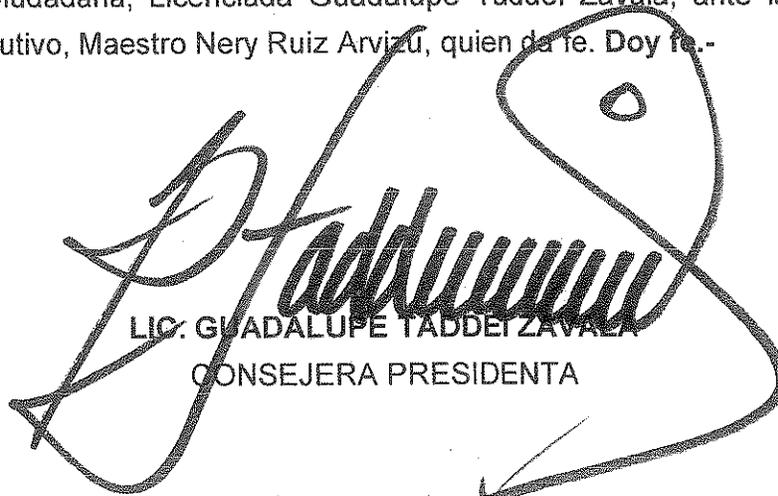
Sexto. Se tiene como correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, los señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, acuerdo impugnado y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**

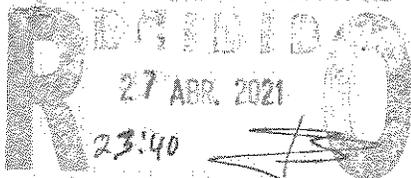


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el día veintisiete de abril del año en curso, a las veintitrés horas con cuarenta minutos, suscrito por el C. Francisco Ventura Castillo."



OFICIALIA DE PARTES

ASUNTO: Se interpone Recurso de Apelación.

ANEXOS:

- Original Recurso de Apelación (10 fojas)
- Copia credencial elector
- Siete constancias de procesos penales en E.U. (traducidas)
- Copia de cédula (1 foja)
- Copia de acuerdo (26 fojas)

H. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SONORA.

PRESENTE.

FRANCISCO VENTURA CASTILLO, por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Tehuantepec número 77, colonia Centenario de Hermosillo, Sonora, y el correo electrónico lic.venturaa.castillo@gmail.com, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 35, 41, 99 párrafo cuarto fracción V, 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 352, 353, 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de:

1. Acuerdo CG___/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS) EN 49 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General del Instituto

Estatad Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en
sesión pública el 23 de abril de 2021.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentado con el presente escrito, dando el trámite correspondiente y remitiendo el presente escrito al Tribunal Estatal Electoral, en aras de preservar la justicia pronta, expedita y completa.

ATENTAMENTE

FRANCISCO VENTURA CASTILLO

FRANCISCO VENTURA

SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

FRANCISCO VENTURA CASTILLO, en mi carácter de ciudadano, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Tehuantepec número 77, esquina Londres, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, correo electrónico lic.venturaa.castillo@gmail.com para los mismos efectos, y acreditando mi personalidad con identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1059091736577.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 14, 16, 35, 41, 99 párrafo cuarto fracción V, 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 352, 353, 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, interpongo RECURSO DE APELACIÓN en contra del Acuerdo CG ___/2021 (**este Instituto ha sido omiso en publicar el número que le recayó al acuerdo aprobado en sesión pública el 23 de abril de 2021**), por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidatas y candidatos a los cargos de presidentes municipales, síndicos y regidores en las planillas de 49 Ayuntamientos del Estado de Sonora, registradas por el **Partido Político del Trabajo**, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021; por el incumplimiento de los requisitos de registro establecidos para participar en las elecciones locales.

Por lo que, se estima satisfecho el requisito de oportunidad del recurso. A continuación, procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativo a los requisitos de los medios de impugnación, en la forma siguiente:

I. NOMBRE DEL ACTOR: Ha quedado satisfecho.

II. SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: El indicado en el proemio.

III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE: Para tal efecto, adjunto copia de mi credencial de elector (**anexo 1**)

1. **IV. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** El 23 de abril de 2021, se aprobó por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo CG___/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS) EN 49 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en sesión pública.

V. SEÑALAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora.

VI. HACER MENCIÓN DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN, A JUICIO DEL PROMOVENTE, SEA EL TERCERO INTERESADO. RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ, con domicilio ubicado en Tehuantepec número 64 entre Galeana y Londres, de Hermosillo, Sonora.

VII. MENCIONAR DE MANERA SUCINTA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.

HECHOS

2. El 23 de abril de 2021, se aprobó por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo CG___/2021 denominado "POR EL QUE SE

RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS) EN 49 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en sesión pública.

3. En el Acuerdo referido en el apartado previo se incluye a RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ registrado para competir por el cargo de Síndico Propietario por el municipio de Nogales por pertenecer a un grupo vulnerable de diversidad sexual.
4. El uno de febrero de dos mil veinte se publicó en la página de internet del diario Marquesina, localizado en el vínculo de internet <https://www.marquesina.mx/277972/> la nota intitulada "Asesor priista de Diputada local del PES se declara culpable de narcotráfico en Arizona" señalando como fuente Nogales International.
5. El ocho de febrero de dos mil veinte se publicó en la página lasillarota.com la nota "WhatsApp, la aplicación que ligó a político sonorense con el narco" que se ubica en el enlace <https://lasillarota.com/estados/whatsapp-la-aplicacion-que-ligo-a-politico-sonorense-con-el-narco/359891>.
6. El 1 de agosto de 2018 se generó la acusación CR18-1536TUC en la Corte de Distrito de Arizona contra RAMÓN ALBERTO FUENTES (Beto) por los cargos de:
 - Importación de una sustancia controlada;
 - Posesión de una sustancia controlada con intención de distribuir cocaína y heroína;
 - Conspirar para importar una sustancia controlada; y
 - Conspirar para poseer con intento de distribuir una sustancia controlada.
7. El 1 de agosto de 2018 se registró en la Corte de Distrito de Arizona la declaración de culpabilidad del caso CR-18-01536-001-TUC-RCC-EJM, Caso 4:18-cr-01536-RCC-EJM cuyas partes son los Estados Unidos de América contra Ramón Alberto Fuentes.

En el Acuerdo donde se dan a conocer los integrantes de las planillas por el Partido del Trabajo para el cargo de Síndico se menciona lo siguiente:

".....

Que es de concluirse que las y los ciudadanos(as) que integran la

planilla postulada por el Partido del Trabajo, **cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 132 de la Constitución Local, así como 192 y 194 de la LIPEES**, puesto que son ciudadanos(as) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de los nativos(as) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidores(as) públicos(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y **tampoco han sido condenados(as) por la comisión de un delito intencional**; se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por las y los ciudadanos(as) postulados(as) por el Partido del Trabajo, mismos que obran en las constancias digitalizadas que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro. No obstante que los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN....."

8. Por lo que hace a RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ, no cumple con los requisitos establecidos pues él mismo se declaró culpable ante la Corte de Justicia de Arizona en Estados Unidos por delitos que en México se consideran graves por estar clasificados como delitos contra la salud. Lo que se acredita en el Acuerdo de Culpabilidad del caso CR 18-1536-TUC-RCC (EJM) celebrado entre los Estados Unidos de América y el acusado RAMÓN ALBERTO FUENTES, el 29 de enero de 2020 ante el Tribunal de Distrito de

los Estados Unidos para el Distrito de Arizona, tras celebrarse Audiencia de Conclusiones del Juez de Primera Instancia.

Lo que consta en la documentación oficial del caso. Los cargos materia de la sentencia y la declaración de culpabilidad en comento son los siguientes:

1. El acusado acepta declararse culpable de los cargos uno y tres de la acusación que se le imputa por la importación de una sustancia controlada, a saber 1 KILOGRAMO o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de HEROÍNA.
2. Conspiración para importar una sustancia controlada, a saber 5 KILOGRAMOS o más de una mezcla o sustancia que contenga una cantidad detectable de COCAÍNA.

Los documentos oficiales del caso, se encuentran públicos en el sitio <https://pacer.uscourts.gov>.

En el caso específico RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ declinó a sus derechos como procesado en el sistema de justicia de los Estados Unidos de ser vencido en juicio ante un jurado, por lo que al momento de aceptar una declaración de culpabilidad la Fiscalía establece las condiciones en las cuales dicha aceptación surtirá efectos para la individualización de la pena, que en el caso en mención importa pena privativa de la libertad y multa.

En el Acuerdo de culpabilidad de fecha 29 de enero de 2020 suscrito por RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ, cuya firma estampó a foja 10, que solicitó sea cotejada la firma que consta en los documentos oficiales que ofrezco como prueba, con la credencial de elector que exhibió en el registro de solicitud como síndico en la planilla de Nogales, Sonora, por el Partido del Trabajo; se estableció en el capítulo VI la renuncia de derechos del acusado a declararse inocente, derecho a la presunción de inocencia, derecho a apelar un veredicto de culpabilidad.

RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ ya ha sido condenado para el sistema legal estadounidense y las sanciones aplicables han iniciado con el aviso de la declaración de culpabilidad por parte del fiscal a la autoridad migratoria y la retención de su pasaporte, de modo que al encontrarse su caso como cosa juzgada, ya cuenta con antecedentes penales en los registros de los Estados Unidos de América por la comisión de un delito consistente en dos infracciones mismas que se señalan en la acusación.

Por lo anterior, queda superada la presunción de inocencia que es común a los sistemas penales de EU y el mexicano, ya que contrario a la disposición constitucional de no inculparse, ante la carga de la prueba presentada por el Fiscal, y ante la detención en flagrancia al poseer, importar a Estados Unidos HEROÍNA y COCAÍNA, RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ decide aceptar su responsabilidad penal declarándose culpable en dos cargos de los cuatro que forman su acusación, para disminuir la pena que se le imponga por el juez penal.

Como se puede apreciar en los hechos (*factual basis*) del acuerdo de culpabilidad, el primer cargo fue el 14 de septiembre de 2017 fue detenido al intentar ingresar a Estados Unidos 3.3 kilogramos de heroína ocultos en tres bolsas que manifestó eran de cemento, pero fueron señaladas por un perro detector de narcóticos y al ser analizadas se descubrió la heroína.

El segundo cargo consiste en haber realizado una llamada telefónica a una persona que fue detenida con 11 kilogramos de cocaína, y a su vez esa persona envió a RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ una fotografía de la camioneta con dinero que había sido usada para el transporte de cocaína.

Ahora bien, RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ habrá considerado que había suficientes elementos en su contra para vencer la presunción de inocencia y la duda razonable por los cuatro cargos que forman su acusación, haciendo un convenio con la Fiscalía para recibir una pena menor y reducción en los cargos.

De lo anterior, se desprende que RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora que a la letra dice:

"Artículo 132.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

.....

IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

....."

Al partido que postula a RAMÓN ALBERTO FUENTES CRUZ se le imputa la responsabilidad *in vigilando* por la falta de cuidado al elegir a las personas que registró como parte de sus planillas para competir en las elecciones a realizarse el 6 de junio del año en curso, debido a que la información sobre el acuerdo realizado por FUENTES CRUZ fue de amplia difusión en el estado, por la gravedad de las

acusaciones y por los medios por los cuales se le imputaron los hechos de la acusación.

También se debe tomar en cuenta que la forma en la cual fue postulado podría devenir en responsabilidad para el Instituto Político que lo registró, pues con anterioridad esa persona no se había autoadscrito como perteneciente a una minoría por diversidad sexual, dada la dificultad que representa demostrar los hechos negativos, no se puede mostrar de manera categórica que FUENTES CRUZ no pertenezca a la comunidad por cuya representación ahora fue registrado, además de no cumplir con los elementos básicos conforme al artículo 132 de la constitución local, ante el afán del **Partido Político del Trabajo de POSTULAR A UN NARCOTRAFICANTE** como Síndico de Nogales, Sonora.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales **solicito** que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a través de Oficialía Electoral de fe de las publicaciones en el portal <https://pacer.uscourts.gov> del caso CR-18-153 6TUC, Caso 4:18-cr-01536-RCC-EJM de Estados Unidos de América en contra de RAMÓN ALBERTO FUENTES.

Asimismo, de fe del registro aprobado de las candidatas y candidatos a cargos por el Partido Político del Trabajo, en donde consta la credencia de elector que se exhibió por parte del sentenciado por la Corte de Arizona, y se coteje con las firmas de los documentos que ofrezco como prueba, en vías de reconocimiento.

Con fundamento en el artículo 356 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y ante la gravedad de lo aquí expuesto, que no puede ser tomado como algo menor, ya que el crimen organizado está infiltrado claramente en la candidatura del Partido del Trabajo en Nogales, Sonora, solicito que se requiera vía informe de autoridad al Consulado Americano con residencia en esta ciudad, toda la documentación oficial del caso CR-18-153 6TUC, Caso 4:18-cr-01536-RCC-EJM de Estados Unidos de América en contra de RAMÓN ALBERTO FUENTES.

Los hechos y argumentos que se hacen valer en la presente **APELACIÓN**, se relacionan y acreditan con las siguientes:

III. PRUEBAS

A. LAS DOCUMENTALES consistentes en:

1. Traducción de la acusación CR18-1536 TUC (Indictment) relacionada con los hechos 5, 6 y 7 así como el documento original descargado de la página <https://pacer.uscourts.gov>
2. Traducción del acuerdo de culpabilidad de culpabilidad CR-18-1536-TUC-RCC(Plea Agreement) relacionada con los hechos 5, 6 y 7 así como el documento original descargado de la página <https://pacer.uscourts.gov>
3. Traducción del aviso de retención de pasaporte (Notice regarding United States Passport for criminal defendant) relacionada con los hechos 5 y 6, así como el documento original descargado de la página <https://pacer.uscourts.gov>
4. Traducción de la Orden por la cual se fijan las condiciones de la puesta en libertad (Order setting conditions of release) relacionada con los hechos 5 y 6, así como el documento original descargado de la página <https://pacer.uscourts.gov>
5. Traducción de Moción para Continuar la Sentencia (Motion to continue sentencing) relacionada con los hechos 5, 6 y 7, así como el documento original descargado de la página <https://pacer.uscourts.gov>
6. Traducción de Conclusiones del juez de Primera Instancia y Recomendación sobre una declaración de culpabilidad (Magistrate Judge's Findings and recommendation upon a plea of guilty) relacionada con los hechos 5, 6 y 7, así como el documento original descargado de la página <https://pacer.uscourts.gov>
7. Traducción de Imputación (Indictment) relacionada con los hechos 5, 6 y 7, así como el documento original descargado de la página <https://pacer.uscourts.gov>
8. Acuerdo CG___/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES(AS) MUNICIPALES, SINDICOS(AS) Y REGIDORES(AS) EN 49 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE

SONORA, REGISTRADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en sesión pública el 23 de abril de 2021.

FE PÚBLICA MEDIANTE OFICIALÍA ELECTORAL, consistentes en:

1. La inspección de la página <https://www.marquesina.mx/277972/> relacionada con los hechos 3, 5, 6 y 7.
2. La inspección de la página <https://lasillarota.com/estados/whatsapp-la-aplicacion-que-ligo-a-politico-sonorense-con-el-narco/359891> relacionada con los hechos 4, 5, 6 y 7.
3. La inspección de la página <https://pacer.uscourts.gov> del caso CR-18-153 6TUC, Caso 4:18-cr-01536-RCC relacionada con los hechos 3, 5, 6 y 7.

B. PERICIAL. CON FUNDAMENTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, A CARGO DEL PERITO TRADUCTOR LIC. GABRIEL FRANCISCO LEÓN FONTES.

C. LA PRESUNCIONAL, en doble aspecto legal y humano, en todo aquello que beneficie a los intereses del suscrito.

D. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que se actué en la presente DENUNCIA, que favorezca al suscrito.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESA AUTORIDAD ELECTORAL, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme acreditada la personalidad con que me ostento en el presente asunto y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, recurriendo el Acuerdo CG ___/2021 por el incumplimiento de los requisitos para competir por el cargo de Síndico a RAMON ALBERTO FUENTES CRUZ.

TERCERO. Admitir el presente recurso de apelación, así como las pruebas ofrecidas y exhibidas.

CUARTO. Ordene las diligencias de investigación que estime necesarias.

QUINTO. Remita en su oportunidad el presente asunto al Tribunal Estatal Electoral.

FRANCISCO VENTURA CASTILLO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- La C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite dictado dentro del **IEE/RA-49/2021**, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, así como copia simple de escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Francisco Ventura Castillo, por lo que a las dieciséis horas con un minuto del día uno de mayo del dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.



NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

